

AUTO No. 02693

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 13 de Julio de 2011, mediante acta de incautación, la Policía Nacional – Grupo Protección Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de incautación de cero punto seis metros cúbicos (0.6 M3) de madera en bloque de la especie denominada Pino Patula (*Pinus Patula*), al señor GABRIEL ALVAREZ LUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.343.486, conductor del vehículo de placas EKD - 818, por transportar con sobrecupo la madera autorizada en el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica N° 0151439, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR. Se anexó copia de dicho salvoconducto.

Que mediante acta de recepción de especímenes de la flora No. 014 del 13 de Julio de 2011, se recibieron cero punto seis metros cúbicos (0.6 mts3) de Pino (*Pinus Patula*) en Bloques de madera.

Que el día 14 de Julio de 2011, La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, área Flora e Industria de la Madera emitió el Informe Técnico de Peritazgo, en el cual se puso de presente el desarrollo de la actuación administrativa que concluyó con la incautación del material forestal de primer grado de transformación con el fin de dar inicio al correspondiente proceso contravencional.

Que el día 27 de Julio de 2011 la policía metropolitana radica el informe del operativo mediante el cual se incauto la madera el día 13 de Julio de 2011, en dicho informe se anexan: copia del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica N° 0151439, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR Y copia del acta de incautación, sin número de consecutivo, del 13 de Julio de 2011.

AUTO No. 02693

COMPETENCIA

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas. Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido tanto al Estado como a los particulares, como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.



AUTO No. 02693

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que la incautación efectuada por la Policía Nacional – Grupo Protección Ambiental y Ecológica, mediante acta de fecha del día 13 de julio de 2011, se efectuó porque el presunto infractor incumplió con el respectivo registro de movilización.

Que en consecuencia, se incautó cero punto seis metros cúbicos (0.6 M3) de madera en bloque de la especie denominada Pino Patula (*Pinus Patula*), se transportaba sin el correspondiente amparo legal, vulnerándose presuntamente con la conducta el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y los artículos 2 y 3 de la Resolución 438 del 2001..

El artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 establece:

“Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final.”

En desarrollo del artículo 74 y siguientes del Decreto 1791 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente, emitió la Resolución 438 de 2001, mediante el cual se estableció el Salvoconducto Único Nacional para movilización de especímenes de la diversidad biológica.

El artículo 2° de la Resolución 438 de 2001, modificado por el Art 1 de la resolución 562 de 2003, dispone:

“La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidas las especies de fauna y flora doméstica, flor cortada y follaje, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica.”

El artículo 3° ibídem determina:

“Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma”.

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor GABRIEL ALVAREZ LUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.343.486, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.





AUTO No. 02693

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que al momento de la diligencia el presunto infractor transportó, bajo el amparo del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica N° 0151439, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, material forestal adicional al autorizado.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del señor **GABRIEL ALVAREZ LUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.343.486, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto, al señor **GABRIEL ALVAREZ LUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.343.486, en la Calle 11 N° 18 – 33 Sur de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° SDA 08-2011-1993, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

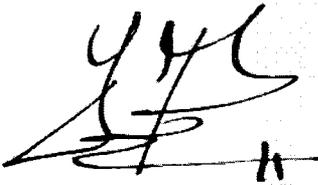


AUTO No. 02693

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2011-1993

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C:	10324143 32	T.P:	210648	CPS:	CONTRAT O 1426 DE 2012	FECHA EJECUCION	15/06/2012
-------------------------	------	----------------	------	--------	------	------------------------------	--------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 967 DE 2012	FECHA EJECUCION	19/10/2012
Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 4	T.P:		CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION	27/12/2012
Martha Cristina Monroy Varela	C.C:	35496657	T.P:		CPS:	CONTRAT O 743 de 2012	FECHA EJECUCION	4/12/2012
Alberto Leon Sarmiento	C.C:	19297205	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION	19/06/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION	22/10/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	--------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 05 JUL 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación #: 2013EE027332 Proc #: 2378019 Fecha: 2012-06-15 14:04
Tercero: GABRIEL ALVAREZ LUQUE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:
RN005381306CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
GABRIEL ALVAREZ LUQUE Bogotá D.C

Dirección:
CALLE 11 N° 18-33 SUR

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Fecha:
04/04/2013 07:13:26

Por(a):

GABRIEL ALVAREZ LUQUE
Calle 11 No. 18 - 33 Sur
3760621

472 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

. Notificación Auto No. 02693 de 2012
dial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02693 del 27-12-2012 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 11343486 y domiciliado en la Calle 11 No. 18 - 33 Sur.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Flora e industria de la madera
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



472 Motivos de Devolución

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

Intento de entrega No. 1

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Observaciones

Gestión Adicional

Devolución impropcedente

Centro de Distribución

Sector

Nombre legible del supervisor y C.C.

OTROS

Apartado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Rehusado

No Reside

Control de Calidad Devoluciones

F-0040

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1

Intento de entrega No. 1

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Observaciones

Gestión Adicional

Devolución impropcedente

Centro de Distribución

Sector

Nombre legible del supervisor y C.C.

OTROS

Apartado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Rehusado

No Reside

Control de Calidad Devoluciones

F-0040

472 Motivos de Devolución

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

Intento de entrega No. 1

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Observaciones

Gestión Adicional

Devolución impropcedente

Centro de Distribución

Sector

Nombre legible del supervisor y C.C.

OTROS

Apartado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Rehusado

No Reside

Control de Calidad Devoluciones

F-0040

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

Intento de entrega No. 1

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Observaciones

Gestión Adicional

Devolución impropcedente

Centro de Distribución

Sector

Nombre legible del supervisor y C.C.

OTROS

Apartado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Rehusado

No Reside

Control de Calidad Devoluciones

F-0040

Sticker de Devolución

472

OTROS

Motivos de Devolución

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Rehusado

No Reside

Apartado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-93855

F-93855



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA (SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE)

HACE SABER

Al señor **GABRIEL ÁLVAREZ LUQUE** (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)

Que dentro del expediente No. SDA-08-2011-1993, se ha proferido el "(AUTO) No. 2693, Dada en Bogotá, D.C, a los 27-12-2012

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 11 JUN 2013

Gonzalo Chacón
NOTIFICADOR (GONZALO CHACÓN SACHICA S.S.F.F.S.)
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 18 JUN 2013

Gonzalo Chacón
NOTIFICADOR (GONZALO CHACÓN SACHICA S.S.F.F.S.)
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 19 JUN 2013

Gonzalo Chacón
NOTIFICADOR (GONZALO CHACÓN SACHICA S.S.F.F.S.)
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2008
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA